Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo
Bien Simonos su vezino y su vezino de una parte el lugar de Camaro
y de otra el lugar de dehesa ambos lugares del valle de Iamas
Tania: y su diezmo y mora de casado muger de Pedro de Garay a Bien
Fecen Indios vezinos de Siduña y Sabe Amania de Calido embuelto
de Licencia Iudicial todos como Sujo y Tenos de Pedro de Garay y
y Mariana de Angel Marido y muger y Sacerdote de funto
vezino del lugar de Camaro todos juntamente y de mancomun los
dos y Solos y Tenos Renunciando como renunciamos las leyes de
duobus reis debendi y Sacutenticapris Ho quita de fide Iusoribus
y La epistola del de boa duano y El Beneficio de la ecusion
y Dibis de Bienes y Las demas Leyes de la mancomunidad
Segun y de la manera que en Cada una de Ellas se dice y con
Tiene = Otorgamos y Conocemos por esta Carta que bendemos
En venta Por Juro de Heredad para agora y para siempre
= mas a su de Sanaipra vezino de Sacu de Siduña para que
Sea para el Sus Sucesores y Herederos y de los que de su parte
fuera del Portal del valle de Sucros con un pedazo de huerta de nar
de Ella que solia ser del Solo Pedro de Garay mio Padre y Sucesor
y al que no pertenece a nosotros como a sus Herederos y Sad Sacarra
a Sura Por arriba con Sa vonda de la Sacu y Tano Joque
esta pegada Ella y por abajo a la Sacu con Cocana y huerta de Mar
Tin de Palacio vezino de la Sacu y Por la delantera con Corre por de
alia el Convento de San Francisco y Camino Real que van a Cas Villa
Sagrado Sacarra y Bendemos al dicho su de Sanaipra con todas
Las salidas y vezos y Costumbres y Servidumbres quantos les per
Tenecen y Por Libre y quita de todo censo o cosa Porque

Nio tracarga por precio de cien dus moneda de bellon
que por la dicha carta de nos adado y de los q.e nos damos por
bien contentos pagados y entregados a toda nra voluntad
cumplida y por no parecer la entrega despues renunciamos
la ley excepcion de la non numerata pecunia leyes de la entrega
prueba paga dolo y mal engaño que a quino entervino y
las demas del fecho y confessamos que las hacasa y huerta
no valemas de los dos çientos y sumas vale o valer puede de
la demasia pocaomue da lacemos gracia y donas por fecta
y irrevocable entrebivos = y sobre el fecho renunciamos
la ley del ordenam.to de y las demas que ablan en.n de
lo que se compra o vende por mas o menos de la mitad del justo
precio y desde ora en adelante perpetuam.te nos apartamos
del d.o de la propiedad y tenga quiera que tenemos a la
dicha hacasa y huerta y la cedemos y renunciamos y transpa
samos en el dicho nro comprador aquendamos lo
dor cumplido segun se requiere para que por su autoridad lo de
hurt tome y aprehenda la posesion de la dicha hacasa y huerta y la haberda
ona a quien y de su parte y desde luego la damos por tomada y por posesion y
la entregamos estando y en el entretanto que se la tomare nos constituy
mos por sus y en nombre suyos y nos obligamos con nras personas y
bienes presentes y futuros de quitar hacasa y huerta sienpre
serena cierta sana segura y de paz de quales quier personas que
se la pidan y por cualquier bullas o letras por qual quier causa los
quales seguremos a la corta bastales fenedi y de saneamiento
cara para en la quieta y pacifica posesion de la dicha hacasa y huerta
y con fiurance mucho y lo mismo hacan nros herederos so pena de dar
por tratal cosa y huerta en tan buen precio y luego de bolber los dhos
cien dus de renta y pagar las mejoras que en ella hubiere hecho mas
quinze y la dicha duro pagarnos las costas y daños y de saneamiento y para que todo

Yo no nos lo agan cumplir damos Poder Cumplido en forma a las
Justicias y Jueces del reyno señores seglares que nos an Competentes a cu
ya Jurisdicion y fuero nos sometemos para que nos lo agan cumplir y pag
ar y haber por firme como si fuera sentencia difinitiva de Juez Competen
te Contra nosotros dada Consentida y pasada en autoridad de cosa
Juzgada sobre lo qual renunciamos todas y qualesquiera leyes de este
fabor con la general del d.o = Y yo Sabina maria de Caldo vendan
Jerónimo Santiago Belgyano escrivano consultor nuestro y hice esta construccion
leyes de este reyno y partida y las demas que son y hablan en fabor y asi
fade Samugeris segun y de Samanca quemada y nadie las sedu
y contenidas del auxilio de sus quales con fuerza abersido certificada
y sabidora por el presente no pasaremos ni probecharemos de ellas
y antes las tendremos y aparte de este fabor y sus adios nos informaremos
y contra lo en el dicho contenido alegaremos intentaremos ni en ningun otro
y por otra ninguna causa o razon o no pensada aunque de derecho merezca
alguna parte por quanto fuera largo sobre y es pontaneamente y
de su con su certe con mi voluntad de juro y sus herederos no tengo
pedir absolucion ninguna la sacion de su antidad ni asimun
cio nuestro Juez impetrado quien suplico y nombre mi la procuracion y
y de dicho lo hiciere y me fuere conocida de ellas no aceptare y digo que
y los otorgamos antiante el presente escrivano y testigos en Salamanca a veinte y un
Dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y quarenta y tres años siendo presentes
Lorenzo Alvarado Juan de Aguadel presbitero y Bernardo de Ulloa
y de lo demas de arriba Lucas de Araujo y antonio de Gamboa natu
rales y vecinos en la dicha y los otorgantes que yo el escrivano doy fee
conozco lo firmaron los quales y por los demas que no saben
Presentes = Lorenzo Rodriguez = diego de porcoo = Juan de aguadel =
Lucas de Araujo = antemi Ambrosio de Araujo =

Ambrosio de Araujo

Yo Ambrosio de Araujo escrivano R.l del Reyno y su
numero de esta Ciudad de Salamanca que al otorgamiento de esta carta de poder
con los otorgantes y testigos que en el se hallan presente fuy
a tal — Ante mi Bernardo de Verdad

Ambrosio de Araujo